

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Magistrado Sustanciador  
**GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**

Pereira, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>Radicado:</b>	66001310500320210038401
<b>Demandante:</b>	Walnery Alberto Uribe Vega
<b>Demandado:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
<b>Asunto:</b>	Auto que decide sucesión procesal

Obra en el expediente registro civil de defunción del demandante **WALNERY ALBERTO URIBE VEGA**, el cual da cuenta que este falleció el 13 de noviembre de 2022 (archivo 05, pág. 4, expediente de segunda instancia).

Respecto a la sucesión procesal resulta aplicable al proceso ordinario laboral lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso por remisión del artículo 145 del CPT, el cual dispone:

**“Artículo 68. sucesión procesal.** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.  
[...]

En consonancia con lo anterior el artículo 70 del CGP, establece:

**“artículo 70. Irreversibilidad del proceso.** Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

En el presente caso, conforme lo señalado con anterioridad, se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante mediante el registro civil de defunción (archivo 05, expediente de segunda instancia), así como también se encuentra acreditado el parentesco de **Luisa Fernanda Uribe Giraldo, Jorge Andrés Uribe Giraldo, Mauricio Alberto Uribe Giraldo y Sandra Milena Uribe Arias** (archivo 05, pág. 5-8, expediente de segunda instancia)., en calidad de hijos del causante, mayores de edad e identificados con las cédulas números 1.088.295.980, 10.013.256, 9.867.368 y 42.162.276, respectivamente, razón por la cual es procedente reconocerlos como sucesores procesales del demandante y deberán

acudir al proceso por medio de apoderado judicial y asumirán el mismo en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETASE** la sucesión procesal respecto del demandante **WALNERY ALBERTO URIBE VEGA** (qepd), por razón de su fallecimiento

**SEGUNDO. ACEPTESE** como sucesores procesales del demandante **WALNERY ALBERTO URIBE VEGA** a **LUISA FERNANDA URIBE GIRALDO, JORGE ANDRÉS URIBE GIRALDO, MAURICIO ALBERTO URIBE GIRALDO Y SANDRA MILENA URIBE ARIAS**, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

**TERCERO:** Por secretaría, envíese a los peticionarios el enlace del expediente, conforme lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**  
Magistrado